



# Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina  
y otros territorios árabes ocupados**

## **Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

### **Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos\***

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 34/30 del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Se centra en la práctica de la detención arbitraria por las autoridades israelíes y palestinas. Abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

---

\* El presente informe se presentó con retraso para poder incluir la información más reciente.



## I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 34/30 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado que informase sobre la aplicación de dicha resolución, centrándose en particular en los factores que perpetuaban la reclusión arbitraria de los presos y detenidos palestinos en cárceles israelíes, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. El Alto Comisionado también examina la práctica de la detención arbitraria por las autoridades palestinas en la Ribera Occidental y Gaza. El informe tiene por objeto ofrecer una imagen precisa de las diversas formas de privación arbitraria de la libertad a las que están expuestos los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado. En sus recomendaciones, el Alto Comisionado alienta a todos los garantes de derechos a que cumplan las obligaciones al respecto dimanantes del derecho internacional.

2. El informe abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017. Se basa principalmente en casos supervisados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en la información recabada por otras entidades de las Naciones Unidas que operan en el Territorio Palestino Ocupado así como por organizaciones no gubernamentales (ONG) israelíes y palestinas. De conformidad con la resolución 34/30 del Consejo, el informe se preparó en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

3. El presente informe se centra en la detención arbitraria, mientras que otros informes del Secretario General y del Alto Comisionado proporcionan un análisis más exhaustivo de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, en particular en lo que respecta a las condiciones de detención<sup>1</sup>.

## II. Antecedentes jurídicos

4. El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son aplicables en el Territorio Palestino Ocupado, a saber la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. El Territorio Palestino Ocupado es un territorio bajo ocupación beligerante, sujeto, entre otras cosas, a las disposiciones que rigen la ocupación<sup>2</sup>. La jurisdicción y el control efectivo ejercidos por Israel como Potencia ocupante constituyen la base de sus obligaciones en materia de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado. Esas obligaciones están en consonancia con la obligación de Israel, en virtud del derecho en materia de ocupación, de proteger a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado. Al mismo tiempo, el Estado de Palestina está obligado a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos con respecto a la totalidad del Territorio Palestino Ocupado. Las autoridades de Gaza también tienen obligaciones relativas a los derechos humanos, siendo así que desempeñan funciones similares a las de un gobierno y ejercen control en ese territorio<sup>3</sup>.

5. La detención arbitraria está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personales y establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias<sup>4</sup>. Se consideran arbitrarias las privaciones de libertad que son contrarias a las disposiciones del derecho internacional, principalmente las relativas al derecho a un juicio imparcial o a otras garantías procesales<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> Véanse A/HRC/34/38, A/HRC/37/38 y A/HRC/37/43.

<sup>2</sup> De conformidad con el Reglamento de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y el derecho internacional consuetudinario; véase A/HRC/34/38, párr. 10.

<sup>3</sup> Véase A/HRC/34/38, párrs. 3 a 11, para más información sobre el marco jurídico aplicable.

<sup>4</sup> Véase también la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 9 y 14; véase también la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad personales; y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (A/RES/43/173).

establecidas también por el derecho en materia de ocupación<sup>6</sup>. La detención ilegal o el hecho de privar a una persona protegida de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente equivalen a violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y, por tanto, a crímenes de guerra<sup>7</sup>. Además, las personas protegidas solo podrán ser privadas de libertad en el Territorio Palestino Ocupado y el incumplimiento de esa norma contraviene la prohibición de traslado forzoso; otra violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra y crimen de guerra<sup>8</sup>.

### III. La detención arbitraria en el Territorio Palestino Ocupado

#### A. Introducción

6. El Grupo de Trabajo ha identificado cinco categorías jurídicas relativas a la detención arbitraria: a) cuando no existe base legal alguna de la privación de libertad (categoría 1); b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de libertades fundamentales; c) cuando la violación de las normas relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario; d) cuando los migrantes son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial; y e) cuando la privación de libertad pone de manifiesto una discriminación, en particular, por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión y opinión política o de otra índole<sup>9</sup>.

7. Sobre la base de esas categorías, y en vista de los casos supervisados por el ACNUDH durante el período que abarca el presente informe, este está dividido en dos partes en las que se describen dos conjuntos de factores que perpetúan la detención arbitraria en el Territorio Palestino Ocupado. En la primera parte, el Alto Comisionado examina los casos de detención sin motivo aparente o legítimo, o en los que no se ha garantizado el derecho a un juicio imparcial (categorías 1 y 3). En la segunda parte, el Alto Comisionado examina los casos de personas que han sido privadas de libertad por ejercer sus libertades fundamentales (categoría 2).

8. Si bien tiene una importancia especial para el presente contexto, la detención arbitraria por motivos discriminatorios (categoría 5) no se aborda por separado en el presente informe, ya que es probable que se aplique a la mayoría de los casos en él descritos. En particular, el Grupo de Trabajo ha hecho referencia a la privación de libertad por motivos discriminatorios en sus conclusiones relativas a varios casos de detención de palestinos por parte de Israel<sup>10</sup>. El Secretario General también ha señalado que la aplicación de dos sistemas jurídicos diferentes en un mismo territorio, sobre la base exclusiva de la nacionalidad o el origen, es de por sí discriminatoria y vulnera el derecho a un juicio imparcial<sup>11</sup>.

#### B. Privación de libertad sin motivo o sin garantías de un juicio imparcial

9. Esta sección se centra en los casos de detención que pueden ser arbitrarios, debido a la ausencia de base legal alguna que justifique la detención, o cuando no haya perspectivas de un juicio imparcial. Habida cuenta de la frecuencia con la que en el Territorio Palestino Ocupado se invocan motivos de seguridad poco concretos y se utilizan pruebas secretas, a

<sup>6</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 66 a 75.

<sup>7</sup> *Ibid.*, art. 147; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, párr. 2 a) vi).

<sup>8</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 49, párr. 1; 76 y 147; Estatuto de Roma, art. 8, párr. 2 a) vii).

<sup>9</sup> Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/36/38).

<sup>10</sup> Véanse las opiniones núm. 31/2017, núm. 15/2016 y núm. 13/2016.

<sup>11</sup> Véase A/HRC/34/38, párr. 40.

menudo es imposible determinar si la detención se basa en una razón legítima. En la presente sección también se aborda la práctica de la detención administrativa.

### 1. Detención sin motivos legítimos ni base jurídica

10. Para ser acorde con el derecho internacional de los derechos humanos, toda privación de libertad debe tener un fundamento jurídico. Cuando no se invoca ningún motivo razonable, la detención se considera arbitraria. Practican la detención arbitraria Israel, el Estado de Palestina y las autoridades de Gaza.

11. Durante el período que se examina, el ACNUDH hizo un seguimiento de los casos en que parecía que residentes de Gaza habían sido detenidos y encarcelados por las autoridades israelíes sin fundamento jurídico. La detención de pescadores frente a las costas de Gaza sigue siendo motivo de preocupación especial<sup>12</sup>. Durante el período que se examina, 42 pescadores, entre ellos 3 niños, fueron presuntamente detenidos por las fuerzas navales israelíes (al parecer, dentro de la zona en la que Israel autoriza la pesca). Las circunstancias de las detenciones, el tema central de los interrogatorios y el hecho de que la mayoría de los pescadores fueran finalmente puestos en libertad sin cargos indican claramente que esas detenciones carecen de fundamento jurídico y se utilizan para recopilar información sobre grupos palestinos en Gaza, como se ejemplifica en los casos que se describen a continuación.

12. El 4 de diciembre de 2016, las fuerzas navales israelíes detuvieron en el mar a dos pescadores, que según se informa no suponían en aquel momento ninguna amenaza para la armada israelí. Uno de los hombres permaneció detenido por las autoridades israelíes sin ser acusado oficialmente durante más de dos semanas, mientras que su hermano fue puesto de inmediato en libertad. Se informa de que el primero fue acusado de pertenencia a grupo armado y sometido a malos tratos durante su interrogatorio. No tuvo acceso a asistencia letrada hasta diez días después de ser detenido. El tribunal ordenó su puesta en libertad sin cargos el 22 de diciembre de 2016. Cuando regresó a Gaza, fue convocado por el organismo de seguridad interna, privado de libertad durante tres días e interrogado en relación con su detención y reclusión por parte de las autoridades israelíes.

13. El ACNUDH hizo un seguimiento de la detención de otros nueve pescadores entre el 21 de febrero y el 18 de septiembre de 2017. Los nueve fueron detenidos en el mar por las fuerzas navales israelíes, que abrieron fuego contra ellos y los obligaron a desnudarse y saltar al agua tras interceptar sus embarcaciones, que finalmente fueron confiscadas. Dos pescadores resultaron heridos durante su detención<sup>13</sup>. Todos los pescadores fueron llevados a Ashdod antes de ser trasladados al punto de paso de Beit Hanoun/Erez, donde la mayoría denunció haber sido objeto de interrogatorios, especialmente sobre Hamás y otros grupos, incluidos los grupos armados. Ninguno fue acusado y todos fueron puestos en libertad el mismo día. Todos denuncian que, cuando regresaron a Gaza, fueron detenidos e interrogados por el organismo de seguridad interna, durante períodos que oscilaron entre unas horas y dos días.

14. La mayoría de los pescadores convocados y retenidos por el organismo de seguridad interna tras haber sido detenidos por las fuerzas navales israelíes denunciaron haber sido objeto de malos tratos. Durante el período que se examina, el ACNUDH hizo un seguimiento de otro caso de posible detención arbitraria con fines de interrogatorio por el organismo de seguridad interna, sobre la base de la afiliación política (véase el párrafo 59 *infra*).

15. En la Ribera Occidental, se ha denunciado privación de libertad sin fundamento jurídico en casos en que las fuerzas de seguridad palestinas se negaron —en vulneración de la Ley Fundamental de la Autoridad Autónoma Provisional Palestina— a cumplir órdenes judiciales de puesta en libertad de detenidos<sup>14</sup>. A menudo esas órdenes se eluden deteniendo de nuevo a la persona por una acusación distinta, en la que habitualmente se invoca la competencia de un gobernador con arreglo a la legislación de Jordania (véase el párrafo 25

<sup>12</sup> Véase A/HRC/34/36, párr. 19; y A/71/364, párr. 37.

<sup>13</sup> Véase A/HRC/37/38.

<sup>14</sup> Véase A/HRC/19/20, párr. 42.

*infra*). Esta práctica sigue siendo motivo de preocupación, como confirmó la Comisión Independiente de Derechos Humanos, que informó de que había recibido 75 denuncias relativas a casos ocurridos durante el período que abarca el informe, en los que las autoridades palestinas habían mantenido detenidas a personas a pesar de la emisión de una orden de puesta en libertad<sup>15</sup>.

16. Un caso preocupante de mantenimiento de la privación de libertad a pesar de las órdenes de puesta en libertad es la detención, desde el 25 de mayo de 2017, de Shadi Nammoura, de Hebrón. Fue privado de libertad en primer lugar por el Servicio de Inteligencia General en Hebrón y posteriormente en Jericó, por orden del Gobernador de Nablus. El tribunal ordenó su puesta en libertad en tres ocasiones (el 30 de mayo, 13 de junio y el 3 de agosto de 2017) y en cada una de ellas, el Gobernador solicitó que se prolongase su reclusión —en condiciones que eran motivo de gran preocupación—, y la tercera vez apoyándose en la necesidad de proteger al detenido de las Fuerzas de Seguridad de Israel. El Sr. Nammoura fue puesto en libertad el 7 de diciembre de 2017 y detenido 11 días más tarde por las Fuerzas de Seguridad de Israel. La práctica de detener a personas por su propia protección, en contra de su voluntad, sigue siendo motivo de preocupación<sup>16</sup>, como se observa asimismo en el caso de Abuhlayyel Ammar Tawfiq, que finalmente fue puesto en libertad el 6 de febrero de 2017. El Servicio de Seguridad Preventiva lo había mantenido recluido en Ramala desde el 6 de noviembre de 2015 para protegerlo de las Fuerzas de Seguridad de Israel después de que un amigo suyo hubiese presuntamente cometido un atentado contra israelíes en la Ribera Occidental. El Sr. Tawfiq solicitó ser puesto en libertad bajo su propia responsabilidad y, junto con sus familiares, firmó una exención en julio de 2016. El autor fue recluido en contra de su voluntad durante un total de 15 meses. Dos meses después de ser puesto en libertad por el Servicio de Seguridad Preventiva, el Sr. Tawfiq fue detenido por las Fuerzas de Seguridad de Israel.

## 2. Prácticas de detención administrativa ilegales

17. La detención administrativa se refiere a la privación de libertad fuera del contexto de las actuaciones penales. Por lo general se apoya en una orden dictada por las autoridades ejecutivas del Estado, generalmente sin cargos, inculpación formal ni un juicio ante un tribunal penal. Si bien no está prohibida en el derecho internacional, la detención administrativa solo se permite en circunstancias excepcionales y con sujeción a salvaguardias estrictas para evitar la arbitrariedad<sup>17</sup>. El Comité de Derechos Humanos considera que la detención administrativa presenta un gran riesgo de privación de libertad arbitraria<sup>18</sup>. De hecho, la práctica puede menoscabar las garantías procesales más fundamentales. Además, la incertidumbre que comportan esas medidas para el detenido al no existir cargos, pruebas conocidas o juicio, ni tampoco un período previsible de detención, puede constituir malos tratos. Reconociendo el carácter excepcional de esas medidas, el derecho en materia de ocupación dispone que un civil solo puede ser detenido por razones imperiosas de seguridad<sup>19</sup>. La práctica de la detención administrativa por las autoridades tanto israelíes como palestinas es un factor importante que perpetúa la detención arbitraria en el Territorio Palestino Ocupado<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> Comisión Independiente de Derechos Humanos, informes mensuales. Disponibles en <http://ichr.ps/en/1/5>.

<sup>16</sup> Véase A/HRC/31/40, párr. 59; y A/HRC/28/80, párr. 47.

<sup>17</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 78.

<sup>18</sup> Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad personales, párr. 15.

<sup>19</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, art. 78; Véase también el comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el Convenio, pág. 367.

<sup>20</sup> Las disposiciones del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a un juicio imparcial se aplican a los casos en que las sanciones, por su objetivo, carácter o gravedad, deben considerarse penales aun cuando se trate de una detención administrativa con arreglo al derecho interno (opinión núm. 31/2017, párr. 30).

### El empleo de la detención administrativa por parte de Israel

18. En repetidas ocasiones se ha expresado preocupación acerca de la política de detención administrativa aplicada por Israel<sup>21</sup>. En 1998, el Comité de Derechos Humanos instó a Israel a que velase por que la detención administrativa correspondiera estrictamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>22</sup>. En ausencia de mejoras visibles en 2010, instó a Israel a que se abstuviera de recurrir a la detención administrativa, en particular de niños<sup>23</sup>. En 2014, el Comité instó a Israel a que pusiese fin a la práctica de la detención administrativa<sup>24</sup>. El Comité contra la Tortura también llegó en repetidas ocasiones a la conclusión de que la utilización por Israel de la detención administrativa, en particular durante períodos de tiempo excesivamente largos, violaba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>25</sup> y exhortó a Israel a que pusiera fin a esta práctica<sup>26</sup>.

19. El 31 de octubre de 2017, Israel tenía presuntamente recluidas a 453 personas palestinas, de las que por lo menos 18 estaban detenidas en virtud de órdenes que se habían prorrogado por un plazo de entre 18 y 24 meses<sup>27</sup>.

20. El principal fundamento jurídico de la detención administrativa por parte de Israel en el territorio palestino ocupado es la Orden Militar núm. 1651<sup>28</sup>, que faculta a los comandantes militares para privar de libertad a una persona por un período no superior a seis meses, si tienen motivos razonables para creer que la privación de libertad es necesaria por motivos relacionados con la seguridad pública o regional<sup>29</sup>. Las órdenes de privación de libertad pueden prorrogarse por períodos adicionales de hasta seis meses, sin que exista un límite legal al número de renovaciones posible, lo que permite mantener recluida a una persona por tiempo indefinido<sup>30</sup>. El fundamento jurídico de la detención administrativa puede encontrarse en otras dos leyes israelíes: la Ley de Facultades Extraordinarias (Detención) de 1979<sup>31</sup> y la Ley de Detención de Combatientes Ilegales de 2002<sup>32</sup>. Mientras que la primera es la única que se aplica a Jerusalén Oriental, la segunda suele utilizarse para mantener detenidos a los palestinos de Gaza. Ambas leyes otorgan amplias facultades discrecionales para dictar órdenes de reclusión que pueden renovarse de forma indefinida.

21. Estas leyes no se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos. La reclusión no debe durar más de lo estrictamente necesario y la duración total de la posible reclusión debe estar limitada<sup>33</sup>. El derecho internacional de los derechos humanos también dispone que las razones para la detención o la reclusión deberán estar prescritas por la ley y definidas con suficiente precisión a fin de evitar una interpretación o aplicación excesivamente amplias o arbitrarias<sup>34</sup>. Los motivos, carentes de concreción y definición, que dan las leyes israelíes para justificar la detención administrativa, permiten a efectos

<sup>21</sup> Véanse A/HRC/34/38, párrs. 53 y 56; A/HRC/34/36, párrs. 22 a 24; A/71/355, párr. 20; A/71/364, párrs. 34 y 35; A/HRC/31/40, párrs. 37 a 43; A/HRC/31/43, párrs. 42 y 43; A/69/347, párrs. 28 y 29; A/HRC/28/45, párrs. 49 y 50; y A/HRC/28/80, párrs. 32 y 33. Véase también la postura de Israel sobre su práctica de la detención administrativa. Disponible en [www.law.idf.il/602-5089-en/Patzar.aspx](http://www.law.idf.il/602-5089-en/Patzar.aspx).

<sup>22</sup> Véase CCPR/C/79/Add.93, párr. 21.

<sup>23</sup> Véase CCPR/C/ISR/CO/3, párr. 7 b).

<sup>24</sup> Véase CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 10 b).

<sup>25</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, art. 16.

<sup>26</sup> Véase CAT/C/ISR/CO/4, párr. 17; y CAT/C/ISR/CO/5, párrs. 22 y 23.

<sup>27</sup> Véase [www.hamoked.org/Prisoners.aspx](http://www.hamoked.org/Prisoners.aspx); véase también [www.btselem.org/administrative\\_detention/statistics](http://www.btselem.org/administrative_detention/statistics); e informaciones presentadas de forma conjunta por Palestinian Prisoners Commission, Addameer Prisoners Support and Human Rights Association, Centro Al Mezan para los Derechos Humanos y Palestinian Prisoners Club.

<sup>28</sup> Véase la Orden Militar sobre Disposiciones de Seguridad [versión consolidada] (Judea y Samaria) (núm. 1651). Disponible en <http://nolegalfrontiers.org/en/military-orders/mil01/67-security-provisions-chapter9-271-315> (traducción al inglés).

<sup>29</sup> *Ibid.*, art. 285 A).

<sup>30</sup> *Ibid.*, art. 285 B).

<sup>31</sup> Véase [www.btselem.org/sites/default/files/1979\\_emergency\\_powers\\_law\\_detention\\_0.pdf](http://www.btselem.org/sites/default/files/1979_emergency_powers_law_detention_0.pdf).

<sup>32</sup> Véase [www.hamoked.org/files/2011/240\\_eng.pdf](http://www.hamoked.org/files/2011/240_eng.pdf).

<sup>33</sup> Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 15.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 22.

prácticos que las autoridades israelíes utilicen la detención administrativa como una alternativa a los procesos penales, sobre todo si no hay pruebas suficientes para inculpar a una persona, o cuando las autoridades no hacen públicas las pruebas disponibles<sup>35</sup>.

22. La detención administrativa se utiliza también para mantener encarceladas a las personas tras haber cumplido su condena, como lo ilustra el caso de Bilal Kayed. Tras ser condenado en marzo de 2003, estaba cumpliendo una pena de 14 años y medio de prisión cuando el 7 de junio de 2016 —6 días antes de la fecha prevista para su puesta en libertad— se emitió en su contra una orden de detención administrativa de 6 meses, sobre la base de que su condición de miembro del Frente Popular para la Liberación de Palestina constituiría una amenaza para la seguridad. Finalmente fue puesto en libertad el 13 de diciembre de 2016, tras una huelga de hambre de 71 días<sup>36</sup>. Como se señaló en informes anteriores, numerosas personas privadas de libertad han recurrido a huelgas de hambre para protestar contra su detención indefinida sin cargos formales y llamar la atención sobre ella<sup>37</sup>.

23. Aunque la legislación israelí establece la revisión judicial y garantiza el derecho a la asistencia letrada, la posibilidad de impugnar la detención suele verse mermada por el hecho de que, en la gran mayoría de los casos, las pruebas siguen siendo secretas por motivos de seguridad del Estado<sup>38</sup>. Por lo tanto, ni el recluso ni su abogado son informados de las acusaciones y de los motivos de la privación de libertad, lo que menoscaba todo derecho efectivo para impugnar la detención. El derecho de los derechos humanos establece que la persona privada de libertad debe tener acceso a, por lo menos, la esencia de las pruebas en que se basen las decisiones adoptadas<sup>39</sup>. El Alto Comisionado sigue profundamente preocupado por la política de detención administrativa practicada por Israel por motivos de seguridad inconcretos o no declarados, en procesos de larga duración en los que las personas se ven privadas de las garantías procesales fundamentales. Además, recluir a palestinos en Israel contraviene la prohibición del traslado forzoso de personas protegidas fuera del Territorio Palestino Ocupado<sup>40</sup>.

### **Competencia de los gobernadores palestinos para ordenar la privación de libertad en la Ribera Occidental**

24. El Secretario General y el Alto Comisionado han expresado anteriormente su preocupación por las prácticas de detención administrativa por parte de las autoridades palestinas que equivalen a detención arbitraria<sup>41</sup>. Si bien no hay constancia del número total de detenidos administrativos en la Ribera Occidental, la Comisión Independiente de Derechos Humanos registró 97 casos de detención administrativa durante el período de que se informa.

25. Según la legislación palestina, las personas no pueden ser privadas de su libertad salvo en virtud de una orden dictada por un órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto por la ley<sup>42</sup>. Sin embargo, las denuncias de detenciones y reclusiones por orden de un gobernador provincial son motivo de preocupación constante<sup>43</sup>. En efecto, según la Ley de Prevención del Delito, de Jordania, de 1954, los gobernadores están facultados para detener y recluir a las personas sobre la base, muy general, del

<sup>35</sup> Véase [www.btselem.org/administrative\\_detention/occupied\\_territories](http://www.btselem.org/administrative_detention/occupied_territories).

<sup>36</sup> Véase A/HRC/34/36, párr. 23.

<sup>37</sup> Véase A/HRC/34/38, párr. 53; A/71/364, párr. 35; y A/69/347, párr. 28.

<sup>38</sup> Véase la Orden Militar sobre Disposiciones de Seguridad [versión consolidada] (Judea y Samaria) (núm. 1651). Disponible en <http://nolegalfrontiers.org/en/military-orders/mil01/67-security-provisions-chapter9-271-315> (traducción al inglés), arts. 290 y 291; véase también la Ley de Facultades Extraordinarias (Detención) de 1979, arts. 6 y 8. Disponible en [www.btselem.org/sites/default/files/1979\\_emergency\\_powers\\_law\\_detention\\_0.pdf](http://www.btselem.org/sites/default/files/1979_emergency_powers_law_detention_0.pdf).

<sup>39</sup> Véase la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 15.

<sup>40</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49.

<sup>41</sup> Véase A/HRC/34/38, párr. 54; A/HRC/34/36, párrs. 55 a 58 y 70 a 74; A/HRC/31/44, párr. 78; y A/HRC/31/40, párrs. 56 a 58, 69 y 70.

<sup>42</sup> Véase Ley Fundamental en su forma enmendada de 2003, art. 11; y Ley de Procedimiento Penal de 2001, art. 29.

<sup>43</sup> Véase A/HRC/34/38, párr. 54; A/HRC/34/36, párr. 58; y A/HRC/31/40, párrs. 56 a 58.

mantenimiento del orden público<sup>44</sup>. Como indican los casos supervisados por el ACNUDH, las autoridades no parecen tener ninguna intención de acusar o enjuiciar a las personas detenidas por ese motivo y pueden mantenerlas recluidas por un período de hasta seis meses sin que la privación de libertad sea revisada por un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales<sup>45</sup>.

26. La práctica habitual de efectuar detenciones por orden de un gobernador es incompatible con el derecho internacional<sup>46</sup> y plantea problemas de detención arbitraria, debido en gran medida a que al parecer los gobernadores han utilizado esas facultades principalmente para encarcelar a los opositores políticos<sup>47</sup>.

### 3. Violaciones de las debidas garantías procesales en las actuaciones penales

27. Otro factor que perpetúa la detención arbitraria es la vulneración del derecho a un juicio imparcial en los procedimientos penales cuando es de tal gravedad que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad. Mediante la supervisión de los juicios, el ACNUDH ha identificado varios motivos de preocupación en relación con vulneraciones de los derechos a un juicio imparcial en el sistema de justicia israelí respecto a los palestinos, como demuestra el caso de Mohammad el Halabi.

28. Como se informó anteriormente<sup>48</sup>, el Jefe de la oficina de World Vision en Gaza, Mohammad el Halabi, fue detenido en el punto de paso de Beit Hanoun/Erez el 15 de junio de 2016 por denuncias de desviar fondos humanitarios para prestar apoyo a los grupos armados en Gaza. El 3 de julio de 2016, un contratista del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también fue detenido en el punto de paso de Beit Hanoun/Erez por motivos similares. Al Sr. El Halabi se le denegó el acceso a un abogado durante casi un mes, mientras que el contratista del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también vio retrasado su acceso a un abogado. En efecto, la legislación israelí permite que, si una persona es detenida por sospechas de haber cometido un delito contra la seguridad, las autoridades encargadas de la investigación le denieguen el derecho a reunirse con un abogado durante un período de hasta 21 días<sup>49</sup>. Esta disposición es aplicable a toda investigación de delitos contra la seguridad, que se definen en la legislación de forma amplia.

29. Cuando se demora el acceso de un detenido a un abogado, ello a menudo indica que se lo ha mantenido en régimen de incomunicación. Además, la legislación israelí permite que a los detenidos acusados de delitos contra la seguridad se les prohíba asistir a las audiencias<sup>50</sup>. Por lo tanto, pueden permanecer recluidos en régimen de incomunicación durante semanas sin ver a un juez, a un abogado ni a un familiar y a merced de los interrogadores. La detención en régimen de incomunicación no solo puede equivaler a tortura<sup>51</sup>, sino que también aumenta el riesgo de tortura y malos tratos debido al aislamiento<sup>52</sup>.

30. Durante su interrogatorio, el Sr. El Halabi fue presuntamente sometido a malos tratos que podían equivaler a tortura. Según se afirma, también sufrió amenazas de informantes encubiertos que se hacían pasar por internos e inducían a los reclusos a confesar. Es motivo de preocupación la obtención de pruebas bajo presiones o coacción, ya

<sup>44</sup> Ley de Prevención del Delito, de 1954, art. 4; Reglamento sobre las Divisiones Administrativas núm. 1 de 1966.

<sup>45</sup> Véase A/HRC/34/36, párr. 58.

<sup>46</sup> En 2014, se presentó una petición al Tribunal Superior de Palestina, por la que se impugnaba la constitucionalidad de la ley jordana en cuestión, petición que al parecer fue desestimada por razones de procedimiento.

<sup>47</sup> Véase A/HRC/34/36, párr. 58.

<sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>49</sup> Ley de Procedimiento Penal (Facultades de Ejecución – Arrestos), 1996, art. 35 b).

<sup>50</sup> Además, las decisiones adoptadas durante audiencias *ex parte* pueden no hacerse públicas (Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2016, arts. 48 a 51).

<sup>51</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/Interpretation\\_torture\\_2011\\_EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/Interpretation_torture_2011_EN.pdf).

<sup>52</sup> A/HRC/6/17/Add.4, párr. 24; véase también <http://stoptorture.org.il/wp-content/uploads/2015/10/When-the-Exception-Becomes-the-Rule-2010.pdf>.



que, en particular, menoscaba la imparcialidad del juicio. Además, el ACNUDH observó que algunos detenidos de Gaza que intervinieron en calidad de testigos en el juicio del Sr. El Halabi afirmaron que en algún momento habían confesado su culpabilidad de acusaciones en circunstancias similares. Aunque la legislación israelí dispone la grabación audiovisual de los interrogatorios de los detenidos sospechosos de haber cometido delitos graves, la policía y los organismos de seguridad están exentos desde 2002 de ese requisito en lo tocante a palestinos sospechosos de delitos contra la seguridad, una exención que se hizo permanente en 2017. Esa exención ha eliminado una salvaguardia fundamental contra el uso de la tortura y los malos tratos con el fin de obtener una confesión. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, cualquier información obtenida como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se deberá invocar como prueba en los procesos judiciales<sup>53</sup>.

31. La primera audiencia del Sr. El Halabi se celebró el 30 de agosto de 2016. Inicialmente, el juicio se celebró a puerta cerrada y en un principio la causa fue objeto de una orden de reserva que también prohibía que el abogado transmitiese información alguna. El juicio en curso es público, a excepción del interrogatorio de determinados testigos por supuestas razones de seguridad. Además, la fiscalía mantiene secreta una parte importante de las pruebas. La utilización de pruebas privilegiadas, a las que ni siquiera el abogado del detenido tiene acceso, es motivo de gran preocupación en los juicios contra los palestinos. Teniendo en cuenta el derecho a la defensa en virtud del derecho internacional, la autoridad encargada de la detención debe proporcionar toda la información pertinente al juez y a la defensa, incluida la información exculpatória<sup>54</sup>. Los abogados del Sr. El Halabi impugnaron el uso de pruebas secretas ante el Tribunal Supremo, que el 12 de enero de 2017 ordenó que se compartiese con la defensa parte de las pruebas no publicadas. Sin embargo, casi un año y medio después de la detención del Sr. El Halabi, el abogado defensor todavía no ha logrado ver todas las pruebas no privilegiadas contra su cliente, lo que es motivo de grave preocupación en cuanto a su derecho a la defensa y a un juicio imparcial<sup>55</sup>.

32. Desde el inicio del juicio del Sr. El Halabi, se han presentado varios cargos adicionales contra él como parte del mismo caso, después de que la fiscalía realizase varias ofertas infructuosas de negociación de la declaración de culpabilidad. Las ofertas de negociación consisten en proponer una pena de unos años de prisión, a condición de que el acusado dé su consentimiento antes de que el tribunal comience a examinar pruebas clasificadas. La presión que se ejerce sobre los sospechosos para que se avengan a negociar una condena —que implica declararse culpables de ciertas acusaciones, a cambio de una pena habitualmente más leve— es extremadamente elevada<sup>56</sup>. En vista de la escasa proporción de palestinos que son absueltos por los tribunales israelíes, los abogados alientan a sus clientes a aceptar estos acuerdos, a fin de obtener una sentencia menor y evitar permanecer en prisión durante la larga duración de los juicios<sup>57</sup>. Los acusados que de forma continuada se han declarado no culpables acaban admitiendo las acusaciones mediante una negociación de la declaración de culpabilidad, como sucedió con

<sup>53</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 15; y Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, directriz 12.

<sup>54</sup> La divulgación de información puede restringirse para proteger la seguridad nacional, pero esa limitación debe ser necesaria y proporcional a los fines perseguidos. Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, directriz 13.

<sup>55</sup> Según el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el uso de pruebas secretas puede afectar al derecho a un juicio imparcial hasta tal punto que constituya una detención arbitraria. Comunicación presentada por el Grupo de Trabajo al ACNUDH, de fecha 5 de enero de 2018.

<sup>56</sup> Según el informe del Fiscal del Estado de Israel de 2016, el 77% de las condenas se basaron en un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Disponible en [www.justice.gov.il/Units/StateAttorney/Documents/Annual-Report-2016.pdf](http://www.justice.gov.il/Units/StateAttorney/Documents/Annual-Report-2016.pdf) (en hebreo).

<sup>57</sup> Véase [www.btselem.org/download/201506\\_presumed\\_guilty\\_eng.pdf](http://www.btselem.org/download/201506_presumed_guilty_eng.pdf).

Waheed al Bursh, que fue puesto en libertad el 12 de enero de 2017<sup>58</sup>, y Khalida Jarrar en 2016 (véase el párr. 55 *infra*).

#### 4. Detención arbitraria de niños

33. La privación de libertad de los niños palestinos es particularmente preocupante. A fecha 30 de junio de 2017, estaban detenidos en Israel 318 niños palestinos<sup>59</sup>. Entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) documentó 135 casos de niños privados de libertad, 3 de ellos en régimen de detención administrativa<sup>60</sup>. Tras caer en desuso durante casi cuatro años, la práctica israelí de la detención administrativa de niños se reanudó en octubre de 2015<sup>61</sup>.

34. En informes anteriores sobre la detención y el encarcelamiento de niños palestinos se reflejaban las preocupaciones relativas al incumplimiento de las normas internacionales por parte de Israel<sup>62</sup>. El sistema de justicia militar parece especialmente problemático en lo que se refiere al respeto de las garantías procesales. Los interrogatorios de los niños se llevan a cabo en ausencia de los padres, familiares cercanos o un abogado y no se graban en soporte audiovisual<sup>63</sup>. Los niños detenidos por una orden militar no suelen ser informados sin demora, en un idioma que comprendan, de los cargos formulados contra ellos, y pueden permanecer privados de libertad durante un período máximo de 4 días antes de ser llevados ante un juez militar<sup>64</sup>. Según el UNICEF, en casi un 10% de los casos de privación de libertad de niños supervisados entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de septiembre de 2017, los niños dijeron que habían sido reclusos en régimen de aislamiento durante períodos que iban de 6 a 20 días. En más del 65% de los casos supervisados por la ONG Defensa de Niñas y Niños Internacional —un 66,2% en la Ribera Occidental y un 88,5% en Jerusalén Oriental— se mostró a los niños, o se los obligó a firmar, documentos redactados en hebreo, idioma que la mayoría de ellos no comprendía.

35. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH siguió supervisando casos en los que parecía que se había detenido y privado de libertad a niños palestinos, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>65</sup>. De conformidad con la Convención, la privación de libertad de los niños debe utilizarse tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial<sup>66</sup>. El Secretario General observó anteriormente que el gran número de niños palestinos en centros de detención israelíes parecía incompatible con su utilización como medida de último recurso<sup>67</sup>.

36. El 19 de marzo de 2017, Sofyan, un niño de 8 años de la Ciudad Vieja de Hebrón, fue detenido por soldados israelíes mientras caminaba en la calle cerca del asentamiento de Kiryat Arba para recuperar un juguete que se le había caído cuando se dirigía a visitar a sus abuelos. Al parecer, un soldado israelí se le acercó y lo agarró por detrás, tras lo cual lo llevó por la fuerza de casa en casa, insistiendo en que identificase a presuntos autores de lanzamientos de piedras<sup>68</sup>. El niño fue puesto en libertad después de una hora.

<sup>58</sup> Véase A/HRC/34/36, párr. 21; y [www.ps.undp.org/content/papp/en/home/presscenter/pressreleases/2017/01/04/undp-statement-attributable-to-a-undp-spokesperson-on-waheed-al-bursh-case.html](http://www.ps.undp.org/content/papp/en/home/presscenter/pressreleases/2017/01/04/undp-statement-attributable-to-a-undp-spokesperson-on-waheed-al-bursh-case.html).

<sup>59</sup> Datos proporcionados al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por el Servicio de Prisiones de Israel.

<sup>60</sup> Según las estadísticas recopiladas por Betselem, había dos niños en detención administrativa a finales de junio de 2017. Disponible en [www.btselem.org/administrative\\_detention/statistics](http://www.btselem.org/administrative_detention/statistics).

<sup>61</sup> Véase A/HRC/31/40, párr. 41; A/71/364, párr. 34.

<sup>62</sup> Véase A/HRC/34/38, párrs. 56 y 57; A/HRC/34/36, párrs. 19, 20 y 25 a 30; A/HRC/31/40, párrs. 38 a 43; A/71/364, párrs. 33 a 37; y A/70/351, párr. 48.

<sup>63</sup> Véase CRC/C/ISR/CO/2-4, párrs. 35 y 74.

<sup>64</sup> *Ibid.*, párrs. 73 y 74; y [www.unicef.org/oPt/UNICEF\\_oPt\\_Children\\_in\\_Israeli\\_Military\\_Detention\\_Observations\\_and\\_Recommendations\\_-\\_6\\_March\\_2013.pdf](http://www.unicef.org/oPt/UNICEF_oPt_Children_in_Israeli_Military_Detention_Observations_and_Recommendations_-_6_March_2013.pdf).

<sup>65</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37 b); véase A/HRC/34/38, párr. 58.

<sup>66</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3, párr. 1, y 37 b).

<sup>67</sup> Véase A/71/86, párr. 24.

<sup>68</sup> Véase Gili Cohen, "Palestinian mother says Israeli soldiers forced 8-year-old son to help nab stone throwers", *Haaretz*, 23 de marzo de 2017. Disponible en [www.haaretz.com/israel-news/1.779173](http://www.haaretz.com/israel-news/1.779173).

37. El 7 de abril de 2017, por la noche, Musa Hammad, de 17 años, fue detenido por las Fuerzas de Seguridad de Israel y llevado a la prisión de Ofer, donde fue interrogado acerca de un atentado de embestida con vehículo que presuntamente había perpetrado su hermano. Musa, que negó tener conocimiento del ataque, informó de que había sido maltratado durante su detención y encarcelamiento. Estuvo recluido durante dos meses en detención administrativa y, por consiguiente, no pudo asistir a sus exámenes de educación secundaria.

38. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo emitió una opinión sobre la detención de un niño palestino de 12 años de edad, de Jerusalén Oriental, en la que llegó a la conclusión de que la inobservancia de las garantías procesales era de una gravedad tal que confería a la privación de libertad carácter arbitrario<sup>69</sup>. No es la primera vez que el Grupo de Trabajo ha calificado de arbitrarios casos de niños palestinos privados de libertad por Israel<sup>70</sup>. La privación de libertad de niños por parte de Israel también puede considerarse arbitraria, ya que no parece estar utilizándose como medida de último recurso, tal como lo requiere la Convención sobre los Derechos del Niño.

39. Entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2017, las autoridades palestinas en la Ribera Occidental detuvieron y privaron de libertad presuntamente a 335 niños<sup>71</sup>. Esa elevada cifra suscita la cuestión de si la detención de niños se utiliza como medida de último recurso en la Ribera Occidental.

## C. Privación de libertad por ejercer libertades fundamentales garantizadas

40. La segunda categoría jurídica establecida por el Grupo de Trabajo parece ser especialmente pertinente en el contexto actual. En efecto, todos los garantes de derechos han seguido recurriendo a la detención arbitraria durante el período de que se informa, principalmente con el fin de limitar la disidencia política o la expresión de esta y obstaculizar la labor de los periodistas y de los defensores de los derechos humanos. Las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, pueden restringirse, pero solo en la medida en que lo disponga la ley y sea necesario para la protección de los derechos y libertades de los demás, así como para la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden, la salud o la moral<sup>72</sup>.

### 1. La libertad de expresión en los medios sociales

41. Durante el período que abarca el informe, numerosos palestinos fueron detenidos y acusados por las autoridades israelíes de haber cometido actos de incitación en Facebook<sup>73</sup>. Las situaciones que dieron lugar a estas acusaciones van desde la publicación de la fotografía de un palestino al que habían dado muerte las Fuerzas de Seguridad de Israel durante unos enfrentamientos hasta el empleo de un lenguaje que pudiera considerarse discurso de odio. Sobre la base de los expedientes examinados por el ACNUDH, en varios casos cabe preguntarse si el potencial de incitación efectiva y la intención delictiva del sospechoso están lo bastante claros como para justificar la responsabilidad penal. No es raro que, poco antes de que se termine de cumplir una condena por incitación, a menudo basada en un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, se expida una orden militar para prolongar la detención alegando razones de seguridad. Si bien puede que en algunos casos resulte justificado, parece que existe un riesgo real de que los palestinos sean detenidos por motivos de presunta incitación cuando ejercen legítimamente su derecho a la libertad de expresión en los medios sociales.

<sup>69</sup> Véase la opinión núm. 3/2017, párr. 41.

<sup>70</sup> Véanse las opiniones núm. 13/2016 y núm. 24/2016.

<sup>71</sup> Datos proporcionados al ACNUDH por la policía palestina.

<sup>72</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19, 21 y 22; véase también la observación general núm. 34 del Comité de Derechos Humanos, párrs. 21 a 36.

<sup>73</sup> Según Palestinian Prisoners Commission, Addameer Prisoners Support and Human Rights Association, Centro Al Mezan para los Derechos Humanos y Palestinian Prisoners Club, se pronunciaron 470 acusaciones basadas en publicaciones en Facebook entre el 1 de octubre de 2015 y el 31 de octubre de 2017 (incluidas 220 en 2017).

42. El 24 de junio de 2017, se aprobó la denominada Ley de Lucha contra la Delincuencia Informática mediante el Decreto Presidencial núm. 16 de 2017. Si bien podría ser un paso necesario para regular la comisión de delitos a través de Internet, dicha Ley plantea graves preocupaciones sobre su potencial para restringir la libertad de expresión. En particular, tipifica como delito la publicación de datos —y la creación de sitios web con objeto de publicar esos datos— que atente contra la moral y el orden públicos, que ponga en peligro la seguridad de la comunidad o que sea insultante hacia los lugares sagrados, las religiones y las creencias y los valores familiares. Esos términos excesivamente amplios pueden interpretarse de forma que menoscaben excesivamente la libertad de expresión. La Ley fue aprobada en un contexto general de restricciones a la libertad de expresión<sup>74</sup> y no se consultó a la sociedad civil sobre su redacción<sup>75</sup>. Esta Ley sirvió de base para la detención y el encarcelamiento de periodistas y defensores de los derechos humanos (véanse los párrafos 51 y 52 *infra*). Durante el período que se examina, se remitieron a la Comisión Independiente de Derechos Humanos 77 casos de detención en los que se vulneraron las libertades garantizadas.

43. En Gaza, el ACNUDH realizó un seguimiento de casos de personas detenidas y encarceladas por publicar en los medios sociales opiniones que podían considerarse críticas hacia las autoridades de Gaza. En todos esos casos, las personas fueron puestas en libertad sin cargos al cabo de unos días o semanas tras firmar documentos en los que se comprometían, entre otras cosas, a respetar la ley y abstenerse de hacer críticas públicas. La mayoría de los casos supervisados por el ACNUDH incluían denuncias de malos tratos durante los interrogatorios.

44. El 30 de mayo de 2017, un maestro fue detenido por el organismo de seguridad interna por publicar una nota en los medios sociales en la que expresaba su desaprobación de un funcionario por afirmar que Gaza era un lugar próspero. Fue puesto en libertad al cabo de 4 días. El 4 de julio de 2017, otro palestino de Gaza —conocido por su posición crítica contra las autoridades en Gaza— fue detenido por el organismo de seguridad interna debido a acusaciones de incitación, después de haber convocado en las redes sociales una protesta contra la crisis de electricidad. Fue puesto en libertad al cabo de 12 días. El ACNUDH también siguió el caso de una persona detenida por su presunta participación en las protestas populares contra la crisis de electricidad en enero de 2017. En otro caso, el 19 de abril de 2017, Mahmoud Sulieman Mohammad al Ziq, Secretario General del Comité Nacional de Trabajo en Gaza, conocido por su posición crítica contra las autoridades de Gaza, fue agredido y secuestrado por hombres no identificados. Lo pusieron en libertad ese mismo día, no sin antes aconsejarle que se abstuviera de hablar de política, en particular en relación con la crisis de electricidad.

45. El 27 de abril de 2017, un activista de los medios sociales y miembro del Frente Popular para la Liberación de Palestina fue detenido por el organismo de seguridad interna, al parecer por haber publicado un extracto de una novela escrita por un autor palestino acerca de la difícil situación de los refugiados palestinos. Estuvo detenido durante dos días. Se retrasaron su acceso a un abogado y el contacto con su familia, y al parecer fue objeto de malos tratos.

## 2. Periodistas y defensores de los derechos humanos

46. Todos los garantes de derechos han recurrido a la detención y el encarcelamiento de periodistas y defensores de los derechos humanos. Estos casos pueden constituir detención arbitraria ya que es muy probable que la práctica estuviese motivada por el ejercicio por parte de las personas de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión.

47. Omar Nazzal, periodista palestino y miembro del Sindicato de Periodistas Palestinos, fue detenido por las Fuerzas de Seguridad de Israel el 23 de abril de 2016, cuando se disponía a cruzar el puente de Al-Karameh/Allenby/Rey Hussein para

<sup>74</sup> En junio de 2017, el Fiscal General clausuró 27 sitios web —principalmente vinculados a Hamás o al dirigente de la oposición Mohammad Dahlan—, que en el momento de redactarse el presente informe seguían estando fuera de servicio (véase A/HRC/37/38).

<sup>75</sup> A raíz de las fuertes críticas de la sociedad civil, la Autoridad Palestina aceptó revisar la Ley. Este proceso estaba en curso en el momento de redactarse el presente informe.

representar al Sindicato en una reunión en Sarajevo<sup>76</sup>. La orden inicial de detención administrativa fue de cuatro meses y se prorrogó tres veces, hasta un total de diez meses. El Sr. Nazzal fue finalmente puesto en libertad el 20 de febrero de 2017. Su privación de libertad se basó en su presunta pertenencia al Frente Popular para la Liberación de Palestina como una amenaza para la seguridad de Israel. Sin embargo, no solo fue interrogado acerca de su afiliación política, sino también acerca de su trabajo como periodista y de su condición de miembro del Sindicato. En una decisión emitida el 24 de mayo de 2016, el juez militar aprobó la detención administrativa apoyándose en el hecho de que no era posible juzgar al detenido con arreglo al procedimiento penal por el carácter confidencial de las pruebas. Esto podría indicar que la detención administrativa se utiliza como alternativa a los procedimientos penales, en contravención del derecho internacional<sup>77</sup>.

48. Hasan Safadi, periodista palestino y coordinador de medios de información de la ONG Addameer Prisoners Support and Human Rights Association, permaneció en detención administrativa durante el período que abarca el informe. Su detención por las Fuerzas de Seguridad de Israel, el 1 de mayo de 2016, en el puente de Al-Karameh/Allenby/Rey Hussein cuando regresaba de una conferencia de jóvenes árabes en Túnez, guardaba relación con su visita al Líbano 15 meses atrás. Cuando iba a ser puesto en libertad bajo fianza el 10 de junio de 2016, se emitió contra él una orden de detención administrativa de seis meses de duración, que fue renovada en dos ocasiones durante el período que abarca el informe, a pesar de que había sido condenado a tres meses de prisión el 27 de octubre de 2016. El Sr. Safadi fue finalmente puesto en libertad el 7 de diciembre, tras haber pasado más de un año y medio en detención administrativa<sup>78</sup>.

49. Otro defensor de los derechos humanos palestino que permaneció en detención administrativa en Israel durante el período que se examina es Hassan Karajah, coordinador de juventud del movimiento Stop the Wall. Había sido puesto en libertad en 2014, tras haber cumplido una pena de 22 meses por haber visitado el Líbano, y fue detenido de nuevo el 12 de julio de 2016 por su presunta afiliación al Frente Popular para la Liberación de Palestina y a Al-Hirak al-Shababi, un movimiento de jóvenes palestinos declarado ilegal por Israel el 11 de julio de 2016 por su presunta participación en actividades terroristas contra Israel. El Sr. Karajah fue puesto en libertad el 9 de noviembre de 2017. Bajo la apariencia de legalidad, parece ser que Israel utiliza la detención administrativa para mantener presos a palestinos con el fin de sancionar el ejercicio de las libertades garantizadas, alegando que podría perjudicar la seguridad de Israel.

50. Como señalaron el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 7 de julio de 2017<sup>79</sup>, la situación de Issa Amro, un defensor de los derechos humanos palestino que dirige la organización Youth Against Settlements en Hebrón, sigue siendo motivo de preocupación. Conocido partidario de la no violencia, el Sr. Amro ha sido sistemáticamente objeto de hostigamiento y detenciones por parte de las Fuerzas de Seguridad de Israel, la última vez el 29 de febrero de 2016<sup>80</sup>. Su primera audiencia en el Tribunal Militar de Ofer tuvo lugar el 23 de noviembre de 2016. Su acusación incluye 18 cargos, algunos de los cuales se remontan a 2010. Entre esos cargos, muchos de los cuales son repetidos, figuran presuntos casos de obstrucción, insultos y agresiones a soldados, incitación y participación en reuniones sin autorización. Los hechos que constan en la acusación parecen absurdos en el contexto de las manifestaciones pacíficas y la fuerte presencia militar en Hebrón. El 19 de febrero de 2017, el tribunal rechazó la afirmación de la defensa, en el sentido de que enjuiciar al Sr. Amro por acusaciones tan antiguas constituía un abuso de justicia destinado a interrumpir sus actividades como defensor de los derechos humanos. La supervisión de los juicios realizada por el ACNUDH indica que las Fuerzas de Seguridad de Israel y los fiscales militares no hacen distinciones entre las protestas no violentas y violentas ni entre la incitación y el

<sup>76</sup> Véase la opinión núm. 31/2017.

<sup>77</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, art. 68; y comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja al respecto, de 1958.

<sup>78</sup> Hassan Safadi fue liberado el 7 de diciembre de 2017.

<sup>79</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21855&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21855&LangID=E).

<sup>80</sup> Véase A/71/355, párr. 33; y A/HRC/34/36, párr. 47.

ejercicio legítimo de la libertad de expresión, y que la libertad de expresión y las manifestaciones pacíficas son consideradas como actos que perturban la paz o atentan contra el orden público<sup>81</sup>.

51. El 4 de septiembre de 2017, mientras el Sr. Amro estaba siendo juzgado ante el tribunal militar israelí —un proceso que estaba en curso en el momento de redactarse el presente informe—, fue detenido por el Servicio de Seguridad Preventiva en virtud de la Ley de Lucha contra la Delincuencia Informática recientemente promulgada. Su detención se debió a haber puesto en entredicho en los medios sociales la detención por la Autoridad Palestina de Ayman Al-Qawmeh, director de la emisora de radio Al-Hurriya. El Sr. Amro cree que su detención puede estar relacionada con el hecho de haber puesto al descubierto a varios funcionarios sobre cuestiones relacionadas con la corrupción, así como con su candidatura a las últimas elecciones municipales palestinas. Fue puesto en libertad bajo fianza el 10 de septiembre de 2017 y en el momento de redactarse el presente informe estaba a la espera de una decisión definitiva del tribunal. El caso del Sr. Amro es emblemático en la medida en que pone de manifiesto los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos de ser detenidos y enjuiciados por las autoridades israelíes y palestinas.

52. El 9 de agosto de 2017, seis periodistas fueron detenidos por el Servicio de Inteligencia General en Hebrón, Belén y Nablus, en aplicación de la Ley de Lucha contra la Delincuencia Informática. Fueron puestos en libertad seis días más tarde, como consecuencia de la presión ejercida por el Sindicato de Periodistas Palestinos. Al parecer, fueron interrogados acerca de la publicación de información que se inscribía en el amplio ámbito de aplicación de la Ley de Lucha contra la Delincuencia Informática y que podría afectar a la seguridad de la Autoridad Palestina. Sin embargo, no se dictó auto de acusación contra ellos. Entrevistados por el ACNUDH, los periodistas opinan que su detención guardaba relación con la división política entre la Ribera Occidental y Gaza y con la detención de un periodista en Gaza, descrita en el párrafo siguiente<sup>82</sup>.

53. Un periodista de televisión palestino fue detenido por el organismo de seguridad interna en Gaza el 16 de junio, acusado de colaboración con la Autoridad Palestina. Su privación de libertad durante casi dos meses, prorrogada por la fiscalía militar, no se basó en una orden judicial. Se le negó el acceso a un representante legal en el centro de reclusión y vio por primera vez a su abogado ante los tribunales, un mes después de su detención. Finalmente fue puesto en libertad bajo fianza de 200 dólares el 13 de agosto de 2017. También existía el temor de que hubiese sido sometido a malos tratos durante su privación de libertad.

54. Después de que las autoridades de Gaza anunciaran, el 24 de abril de 2017, que adoptarían medidas contra las personas y las instituciones que difundieran rumores, un periodista de la ciudad de Gaza fue detenido el 25 de abril y retenido hasta el día siguiente, por divulgar presuntamente información falsa y rumores en los medios de comunicación palestinos. Fue puesto en libertad después de comprometerse por escrito a no socavar el orden público mediante la difusión de rumores. También publicó una corrección y pidió perdón a sus lectores.

### 3. Afiliación política

55. Las dirigentes de la sociedad civil palestina Khalida Jarrar y Khitam Saafin fueron detenidas por las Fuerzas de Seguridad de Israel el 2 de julio de 2017, durante incursiones nocturnas en sus casas, por su presunta pertenencia al Frente Popular para la Liberación de Palestina, acusación que niegan las dos mujeres. La Sra. Saafin es Presidenta de la Unión de Comités de Mujeres Palestinas, una organización que trabaja para el desarrollo económico y social de las mujeres a nivel de las comunidades en la Ribera Occidental y Gaza. La Sra. Jarrar es miembro del Consejo Legislativo Palestino y critica abiertamente la

<sup>81</sup> Las órdenes militares limitan la libertad de expresión y de reunión (Orden Militar núm. 1651, art. 251 b), y Orden núm. 101, relativa a la Prohibición de los Actos de Incitación y Propaganda Hostil).

<sup>82</sup> Véase en A/HRC/37/38, párr. 60, el resumen de otro caso de posible detención arbitraria de un periodista.

ocupación israelí. También es miembro de la junta directiva de la Addameer Prisoners Support and Human Rights Association y de un comité nacional palestino para realizar seguimiento ante la Corte Penal Internacional. Ni las detenidas ni sus abogados han tenido acceso al material en su contra, que el tribunal mantiene en secreto. La Sra. Saafin fue puesta en libertad el 2 de octubre de 2017, tras haber cumplido una orden de detención administrativa de tres meses, mientras que la orden de detención de seis meses para la Sra. Jarrar expiraba el 1 de enero de 2018<sup>83</sup>.

56. El 9 de marzo de 2017, Samira Halayqa, miembro también del Consejo Legislativo Palestino, fue detenida por las Fuerzas de Seguridad de Israel durante una incursión nocturna. Fue trasladada a la prisión de Ofer y supuestamente fue interrogada acerca de su presunta afiliación a Hamás en las elecciones de 2006 y acerca de sus opiniones políticas expresadas en los medios sociales. Fue acusada de incitación y de participar en actividades organizadas por Hamás. La Sra. Halayqa rechazó esas acusaciones, que, según ella, guardaban relación con su participación en actividades legítimas, como la asistencia a reuniones pacíficas en que se pedía el respeto de los derechos de los palestinos. El tribunal ordenó en dos ocasiones su puesta en libertad por falta de pruebas. No fue puesta en libertad hasta el 9 de mayo de 2017, cuando se emitió una tercera orden. En el momento de redactarse el presente informe, las vistas en el caso de la Sra. Halayqa seguían en curso. Existe el temor de que durante su detención y encarcelamiento haya sufrido malos tratos y se le haya denegado la medicación adecuada.

57. En la Ribera Occidental, existe preocupación por la detención por parte de las autoridades palestinas de personas que se oponen a su política. El 31 de agosto de 2017, Wahid Abu Mariya, conocido por su oposición a la Autoridad Palestina, fue detenido por las fuerzas conjuntas de seguridad palestinas —por orden del Servicio de Seguridad Preventiva— en su domicilio en la provincia de Hebrón. El autor fue encarcelado por el Servicio de Inteligencia General, la inteligencia militar y los Servicios de Seguridad Preventiva en Jericó, hasta su puesta en libertad el 21 de septiembre de 2017, cuatro días después de que el tribunal ordenara su puesta en libertad, sin acusación. Su detención y reclusión en régimen de incomunicación durante cuatro días suscitan preocupación en cuanto a los malos tratos, incluida la tortura durante los interrogatorios.

58. En Hebrón, varias personas fueron detenidas mientras participaban en manifestaciones pacíficas, principalmente por su presunta pertenencia al grupo Hizb-i Tahrir, una organización islamista crítica con la Autoridad Palestina. El 11 de febrero de 2017, el Servicio de Seguridad Preventiva detuvo a unas 50 personas en el contexto de una manifestación. Mientras miembros del Servicio dispersaban por la fuerza a la multitud, presuntamente agredieron y detuvieron a decenas de manifestantes y transeúntes, todos los cuales fueron puestos en libertad en un plazo de 24 horas. El mismo día, dirigentes destacados de Hizb-i Tahrir también fueron detenidos en puestos de control cuando entraban en la ciudad. Fueron retenidos por el Servicio de Inteligencia General en Hebrón y posteriormente trasladados a Jericó, donde permanecieron recluidos entre 7 y 15 días sin ser acusados. El 24 de febrero de 2017 se realizó una operación similar con la detención de personas supuestamente afiliadas a Hizb-i Tahrir, en la que el Servicio de Inteligencia General mantuvo recluidas a dos personas durante más de un mes.

59. En Gaza, el organismo de seguridad interna también ha detenido a personas sobre la base de su afiliación política. El 13 de abril de 2017, una mujer fue detenida por el organismo de seguridad interna y privada de libertad durante 10 días, durante los cuales fue presuntamente interrogada sobre su afiliación política a Fatah. Fue puesta en libertad sin haber sido acusada oficialmente. La detención y el encarcelamiento de miembros de grupos salafistas, cuya estricta versión del islam político se percibe como una amenaza para el régimen de Hamás, continuaron durante el período que abarca el informe<sup>84</sup>. En diciembre

<sup>83</sup> La Sra. Jarrar estuvo privada de libertad durante 14 meses entre 2015 y 2016, a la espera de juicio por presunta pertenencia al Frente Popular para la Liberación de Palestina. La decisión del tribunal militar de ponerla en libertad bajo fianza fue anulada tras un recurso presentado por la fiscalía. Fue puesta en libertad en junio de 2016, después de aceptar un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad; véase también la opinión núm. 15/2016 del Grupo de Trabajo.

<sup>84</sup> Véase A/HRC/28/80, párr. 53.

de 2016, las fuerzas de seguridad en Gaza lanzaron una campaña y detuvieron a decenas de miembros de grupos salafistas. Otros miembros fueron detenidos durante una segunda campaña iniciada después de un atentado suicida con bomba el 17 de agosto de 2017. Muchos de ellos, incluidos niños, se encuentran actualmente privados de libertad por el organismo de seguridad interna y, hasta la fecha, no se han presentado cargos contra algunos de ellos.

60. El ACNUDH documentó otros dos casos de detención sobre la base de alegaciones de pertenencia a grupos salafistas. El 19 de diciembre de 2016, un hombre de Rafah fue detenido durante una operación conjunta del organismo de seguridad interna y las Brigadas Izz al-Din al-Qassam. Compareció ante el tribunal militar el 12 de febrero de 2017, momento en que el fiscal no fue capaz de aportar prueba alguna en su contra. Finalmente fue puesto en libertad el 26 de abril de 2017 sin haber sido acusado oficialmente. Denunció que se le infligieron malos tratos durante su interrogatorio. Otro hombre de la ciudad de Gaza fue presuntamente detenido el 11 de diciembre de 2016 por hombres enmascarados pertenecientes al organismo de seguridad interna. Aunque el tribunal militar ordenó su puesta en libertad bajo fianza el 20 de febrero de 2017, el organismo de seguridad interna se negó a aplicar la orden hasta el 12 de abril de 2017, tras la intervención del Director de las Fuerzas de Seguridad. En el momento de redactarse el presente informe, se habían celebrado cinco audiencias y se estaba a la espera de una decisión.

#### IV. Conclusión y recomendaciones

61. En el presente informe se resume el alto riesgo que corren los palestinos de verse privados arbitrariamente de su libertad, por parte tanto de las Fuerzas de Seguridad de Israel como del Servicio de Seguridad Preventiva. Esto es particularmente cierto en el caso de los palestinos que se oponen abiertamente a la ocupación israelí, o a la política de su Gobierno en la Ribera Occidental o en Gaza. Los periodistas y los defensores de los derechos humanos se han visto particularmente afectados en este contexto. Los casos supervisados por el ACNUDH denotan el riesgo que corren los palestinos de ser detenidos por haber participado en manifestaciones pacíficas, por haber puesto en tela de juicio los actos de su propio Gobierno —en particular en las redes sociales— o por su supuesta afiliación política.

62. Mientras que la legislación israelí permite la detención administrativa por tiempo indefinido, las salvaguardias existentes en Palestina contra la privación arbitraria de la libertad se soslayan mediante el uso de los poderes ejecutivos. La detención administrativa es utilizada tanto por las autoridades israelíes como por las palestinas para eludir el sistema nacional de justicia penal a fin de mantener detenidas a personas por motivos de seguridad inconcretos o no revelados, cuando las pruebas contra ellas son insuficientes o cuando deben ser puestas en libertad. Los casos supervisados por el ACNUDH revelan que todos los garantes de derechos vulneran de manera flagrante el principio de un juicio imparcial y de las debidas garantías procesales, en particular cuando se considera que una persona constituye un peligro para la seguridad nacional, el orden público o la cohesión política o que posee información de interés para las autoridades.

63. Los palestinos, incluidos los niños, son objeto de detención y reclusión arbitrarias. Además, la falta de conocimiento por parte de los detenidos de los motivos de su reclusión y de la duración de esta viola los derechos inherentes a la dignidad humana, además de las obligaciones de Israel —en tanto que Potencia ocupante— de tratar humanamente a la población palestina en todo momento. Es motivo de grave preocupación que, en la mayoría de los casos, la privación de libertad parece estar motivada por motivos discriminatorios, como la religión, el origen nacional, el nacimiento o cualquier otra condición social y la opinión política o de otra índole.

64. El derecho de los derechos humanos establece que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación<sup>85</sup>. Sin

<sup>85</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9, párr. 5.



embargo, no hay una manera realista de que los palestinos que sean víctimas de detención arbitraria puedan obtener reparación, ya que su privación de libertad suele estar amparada por el sello de legalidad de una decisión judicial o una decisión del poder ejecutivo.

### **Recomendaciones a todos los garantes de derechos**

65. Todas las violaciones y abusos de los derechos humanos de los palestinos deben cesar de inmediato e investigarse con diligencia, imparcialidad e independencia; los responsables deben rendir cuentas y debe ofrecerse una reparación efectiva a las víctimas. Todos los garantes de derechos y todas las partes deben respetar el derecho internacional y cumplir sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

66. Todos los garantes de derechos deben poner fin a sus prácticas que equivalen a una detención arbitraria y en particular:

a) Poner fin a la práctica de la detención administrativa y asegurar que todos los detenidos administrativos sean inculpados formalmente o puestos en libertad con prontitud;

b) Velar por que se respeten los derechos de los detenidos, en particular todos los derechos inherentes a un juicio imparcial, incluido el derecho a la defensa y a no ser objeto de torturas o malos tratos;

c) Garantizar que todos los niños sean tratados con la debida consideración a su edad y detenidos únicamente como último recurso y, en ese caso, por el menor tiempo posible y con fines de rehabilitación;

d) Respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de reunión pacífica, y eliminar de la legislación todas las restricciones ilícitas a esos derechos;

e) Velar por que se respeten y protejan los derechos de los periodistas y de los defensores de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado y por que esas personas puedan llevar a cabo sus actividades sin ser objeto de hostigamiento o de procesos judiciales en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Velar por que las víctimas de la detención arbitraria reciban una indemnización adecuada.

---